RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2024-MPLC/A

Quillabamba, 10 de mayo de 2024.

VISTOS:

Que, mediante Carta S/N, ingresado por Tramite documentario con Registro N°9620-2024, de fecha 15 de abril de 2024, presentado por el postor Martin Cortez Fernández, Carta N°003-2024-OEC-MPLC, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la MPLC, Carta N°23-2024-MCF, ingresado por tramite documentario con Registro N°9827, de fecha 17 de abril del 2024, presentado por el postor Martin Cortez Fernández, Informe N°1328-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N°000449-2024-OAJ-MPLC, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 2683 de fecha 09 de mayo de 2024, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, "Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (…).;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, "Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, "Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, *"El Tribunal de Contrataciones del Estado , en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cundo hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa ala que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco,* numeral 44.2) establece que," *El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.";*

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Articulo N°128, Prescribe en su numeral 128.1) que *"Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";*

Que, el Decreto Legislativo N°1444 que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44° Declaratoria de Nulidad, en el numeral 44.1) dispone que, "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";* *numeral* 44.2) indica que,"*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2024-MPLC/A

Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);

Que, en fecha 14 de marzo del 2024, la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpliendo con sus atribuciones convoca el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°001-2024-CS-MPLC/LC, para la contratación para la Adquisición de rejillas y barandas – Incluye Instalación para el PIP "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS DE JR. N. F, JR. B. V., JR.H.V. UNDA (E-I), CJ. O. C-B E. JR. V .R. H. DE LA T. (E-I), C. H. DEL S.B.ALTA DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO".

Que, en fecha 08 de abril del 2024, mediante Acta de Admisión Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, el comité de selección, integrado por el Lic. Jorge Luis Masías Urioste (presidente), Juan Vargas Vidarte (1er Miembro) y Yury Huamani Gallegos (2do Miembro), da por aprobados los resultados de la evaluación de la oferta y calificación de acuerdo con el análisis efectuado; otorga la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N°001-2024-CS-MPLC/LC, al postor Teófilo Huanca Monroy, por el importe de S/. 55,400.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), el mismo que se encuentra registrado en el SEACE.

Que, Mediante Carta S/N, con tramite documentario n°9620-2024, de fecha 15 de abril del 2024, el postor Martin Cortez Fernández, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS N°001-2024-CS-MPLC/LC, en el cual señala que la calificación fue ilegal y parcializada de la propuesta técnica del postor ganador Teófilo Huanca Monroy, el cual no se debió admitir, por existir error de fondo consignado en la parte técnica del postor, de acuerdo al Artículo 49,49.149.2, b), c) del RLCE. Indica que la propuesta técnica del ganador no cumple con la experiencia del personal clave el operario Sr. Guillermo Cabrera Fernández, no cuenta con la homologación como soldador 3G, por lo cual no cumple con lo requerido en las bases del proceso el cual no fue advertido por el comité de proceso de selección por lo cual se solicita declarar fundada el recurso de apelación, debiendo revocar la buna pro otorgada y consecuentemente deberá otorgar la buena pro a favor de su representada.

Que, mediante Informe N°1328-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, señala que, previa evaluación del recurso de apelación concluye declarar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1. Por causal de Contravención a las normas legales y asimismo retrotraer a la Etapa de Convocatoria, para que el Área usuaria proceda a efectuar los ajustes correspondientes con respecto a los requisitos de calificación y de esta forma poder proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y que no genere por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección, en aplicación a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto todo acto dispuesto de la publicación del presente procedimiento de selección resulta NULO. Razón por la cual. Recomienda Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Sr. Martin Cortez Fernández, contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, ya que al evidenciarse un vicio en las bases. No Corresponde emitir pronunciamiento respecto a su solicitud y como consecuencia debe devolver el monto de la garantía depositada;

Que, mediante Informe Legal N°000449-2024-OAJ-MPLC, de fecha 08 de mayo de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina: Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1**, para la Adquisición de Rejillas y Barandas- Incluye instalación para el PIP: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS DE JR. N. F, JR. B. V., JR.H.V. UNDA (E-I), CJ. O. C-B E. JR. V. R. H. DE LA T. (E-I), C. H. DEL S. B. ALTA DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO"; por la causal de "Contravención a las normas legales", establecido en l numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la Etapa de convocatoria. Asimismo Carece de Objeto Pronunciarse sobre el Recursos de Apelación interpuesto por el postor Sr. Martin Cortez Fernández, contra la Adjudicación Simplificada N° 001- 2024- CS- MPLC/LC-1, en vista de que se viene Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección. En ese sentido Dispone la Devolución de la Garantía por interposición del Recurso de Apelación, contra el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, a favor del postor Sr. Martin Cortez Fernández, de conformidad al literal B, del numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído N° 2683 de fecha 09 de mayo de 2024, Gerencia Municipal, dispone la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°2683 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°226-2024-MPLC/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1**, para la Adquisición de Rejillas y Barandas Incluye instalación para el PIP: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS DE JR. N. F, JR. B. V., JR.H.V. UNDA (E-I), CJ. O. C-B E. JR. V .R. H. DE LA T. (E-I), C. H. DEL S.B. ALTA DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCIÓN – CUSCO"; por la causal de "**Contravención a las normas legales**", establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CARECE DE OBJETO PRONUNICARSE, sobre el Recurso de Apelación, interpuesto por el postor Martin Cortez Fernández, contra la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, en vista que se viene declarando la Nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la Devolución de la Garantía por Interposición del Recurso de Apelación, contra el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, a favor del postor Sr. Martin Cortez Fernández, de conformidad al literal B, del numeral 132.2 del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, **REGISTRAR** en la plataforma del SEACE el acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR, copias fedetadas de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, que originaron la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS-MPLC/LC-1, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal web de la Municipalidad (https://www.gob.pe/munilaconvencion). Y en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEON
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679

CC/AMP
ALCALDÍA
G.M.
GI
OA
OGA
AJ
TIC
Archivo.